

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS UNEFA NÚCLEO TÁCHIRA



MODELO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

Integrantes:

Karen M. Rosales R. V-30163540 Jesús M. Pérez P. V-30163437 Eduards A. Zambrano C. V-30297698 Luis A. Cárdenas L. V-30.443.230

Carrera: Ingeniería de Sistemas.

Asignatura: Marco legal.

San Cristóbal, Agosto de 2024

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: Tarus Force C.A.

Nosotros, Karen Mariel Rosales Ropero, venezolana, mayor de edad, civilmente soltera, ocupación comerciante, titular de la cédula de identidad Nº V-30.163.540 con domicilio en el municipio Michelena Estado Táchira; Jesús Manuel Pérez Pérez venezolano, mayor de edad, civilmente soltero, ocupación comerciante, titular de la cédula de identidad Nº V-30.163.437 con domicilio en el municipio San Cristóbal Estado Táchira; Eduards Alexander Zambrano Castellanos, venezolano, mayor de edad, civilmente soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº V-30.297.698 con domicilio en el municipio San Cristóbal Estado Táchira; Miguel Alejandro Ortiz Ortiz, venezolano, mayor de edad, civilmente soltero, ocupación comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-31.097.869 con domicilio en el municipio Cárdenas Estado Táchira; Jesús Javier López Carrillo, venezolano, mayor de edad, civilmente soltero, ocupación comerciante, titular de la cédula de identidad Nº V-30.866.202 con domicilio en el municipio San Cristóbal Estado Táchira; Luis Alejandro Cárdenas Lozano, venezolano, mayor de edad, civilmente soltero, ocupación comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-30.443.230 con domicilio en el municipio Cárdenas Estado Táchira, Luis Fernando Urdaneta Chacón, venezolano, mayor de edad, civilmente soltero, ocupación comerciante, titular de la cédula de identidad Nº V-30.491.777 con domicilio en el municipio San Cristóbal Estado Táchira; respectivamente, por medio del presente documento declaramos: que hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, una Sociedad Mercantil, bajo la denominación de una Compañía Anónima, conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA

ARTÍCULO 1: La sociedad girará bajo la denominación de Tarus Force C.A. El domicilio legal se establece en la carrera 19 entre calle 12 y 13 del sector Barrio Obrero, municipio San Cristóbal, estado Táchira, sin prejuicios de que pueda establecer sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la república o del exterior. ARTÍCULO 2: El objeto y actividad de la compañía será todo lo relacionado con la gestión y administración de gimnasios así cómo centros de entrenamiento físico, ofreciendo una amplia gama de servicios orientados al bienestar físico así como cuidado de la salud integral, incluyendo acondicionamiento físico, entrenamientos personalizados, clases grupales, clases especializadas como yoga, pilates, crossfit, spinning, así como asesoramiento y monitoreo constante de los usuarios, creación de programas de entrenamiento según distintos objetivos como

pérdida de peso, ganancia muscular, y/o mejoras en rendimiento deportivo e incluso personalizados, así como también venta y comercialización de suplementos alimenticios, productos para el cuidado de la piel, productos nutricionales, así como bebidas proteicas, equipos deportivos y ropa deportiva. Asimismo, se realizará prestación de servicios complementarios mediante la operación de un spa como masajes deportivos y relajantes, tratamientos de belleza y cuidado personal, sauna y fisioterapia, pudiendo a la vez dedicarse a cualquier otra actividad lícita conexa o no con su objeto principal que directa o indirectamente se relacionen con las actividades, productos y servicios ya mencionados. **ARTÍCULO 3:** La duración de la compañía será (10) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil pudiendo prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 4: El capital de la sociedad de la compañía es de doscientos mil BOLÍVARES (200.000,00), dividido en cien (100) acciones nominativas, con un valor nominal de dos mil bolívares (2000,00) cada una, suscritas y pagadas por los accionistas de la siguiente manera: (Esto por cada socio).

- 1. JESÚS PÉREZ suscribe y paga 25 acciones, por un total de 50.000 BOLÍVARES
- 2. KAREN ROSALES suscribe y paga 25 acciones, por un total de 50.000 BOLÍVARES
- 3. EDUARDS ZAMBRANO suscribe y paga 20 acciones, por un total de 40.000 BOLÍVARES
- 4. MIGUEL ORTIZ suscribe y paga 10 acciones, por un total de 20.000,00 BOLÍVARES.
- 5. JESUS LOPEZ suscribe y paga 10 acciones, por un total de 20.000,00 BOLÍVARES.
- 6. LUIS URDANETA suscribe y paga 5 acciones, por un total de 10.000,00 BOLÍVARES.
- 7. LUIS CÁRDENAS suscribe y paga 5 acciones, por un total de 10.000,00 BOLÍVARES.

Las acciones de la compañía no pueden dividirse, por lo que cada acción tendrá un solo propietario reconocido por la empresa. Este propietario será el único que podrá ejercer los derechos asociados a la acción. Además, todas las acciones

han sido previamente suscritas y pagadas por los accionistas de la compañía, lo que garantiza su validez y legitimidad dentro del marco de la estructura corporativa

ARTÍCULO 5: Los accionistas tienen el derecho preferencial de comprar las acciones que cualquier otro accionista quiera vender, según el valor establecido por la empresa. Este derecho debe ejercerse dentro de un período de treinta días, contados a partir del momento en que el accionista vendedor presente la oferta de venta. Si este proceso no se cumple, cualquier venta o transferencia de las acciones a terceros no será considerada válida. Además, en caso de que la empresa emita nuevas acciones, estas deben ser ofrecidas primero a los accionistas actuales, dándoles la oportunidad de adquirirlas antes de ofrecerlas a otros interesados. Si las acciones de algún accionista fueran transferidas debido a una medida o acción judicial, la empresa tendrá el derecho, durante los treinta días siguientes a la fecha de dicha medida o acción judicial, de comprar esas acciones o de encontrar un comprador para las mismas. El precio de compra será igual al valor neto de esas acciones en el momento inmediatamente anterior a la transferencia forzada. Esto asegura que la compañía o los accionistas tengan control sobre quién adquiere las acciones en circunstancias legales o forzadas. ARTÍCULO 6: Los títulos de las acciones deben ser firmados por el presidente de la empresa para que sean válidos. La propiedad de estas acciones se acredita mediante su registro en los libros oficiales de la compañía, donde se lleva un control detallado de los accionistas. Cuando se desee transferir la propiedad de una acción, esta cesión debe contar con la firma de la persona que está cediendo la acción (cedente) y también con la firma de la persona que la está recibiendo (cesionario) o de su representante legal. Esto garantiza que el traspaso de la acción se realice de manera formal y reconocida por la compañía.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 7: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y sus decisiones, adoptadas conforme a los estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, aun los ausentes o disidentes. ARTÍCULO 8: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. Y las Asambleas extraordinarias de Accionistas, cuando lo decida la Asamblea de Accionistas o cuando lo requieran los intereses de la compañía. En todo lo relacionado con las convocatorias, deliberaciones, facultades o quórum de las Asambleas Accionistas, estas se regirán por los artículos correspondientes del Código de Comercio. La falta de convocatoria por la prensa será cubierta por la presencia de todos los accionistas de la Asamblea y el acuerdo de estos en querer deliberar sobre el objeto incluso en el orden del día.

ARTÍCULO 9: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán por lo menos con cinco (05) días de anticipación a la fecha de su celebración, por medio de publicación de la prensa o directamente por medio de Carta dirigida a cada accionista o al comisario, indicando en la convocatoria el objeto, la fecha y el lugar de la reunión. En caso de que llegada la fecha para la que ha sido convocada una Asamblea y no hubiese quórum se procede con lo establecido en el artículo 276 del Código de Comercio. ARTÍCULO 10: En la Asamblea Ordinaria se tratarán los siguiente asuntos: 1)Aprobación e Improbación del balance del ejercicio anterior y del estado de ganancias y pérdidas. 2) Aprobación de la gestión del Presidente y Vicepresidente. 3) Nombramiento del Presidente, del Vicepresidente y del Comisario cuando corresponda. 4) Cualquier otro asunto previsto por el Código de Comercio y demás leyes. ARTÍCULO 11: Los accionistas podrán hacerse representar por carta poder dirigida a la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12: La dirección de la compañía será administrada y dirigida por el Presidente, a quien se designa al ciudadano Karen Mariel Rosales Ropero, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-30.163.540, y en ausencias temporales o absolutas serán suplidas por un (1) vicepresidente, a quien se designa el ciudadano Jesús Manuel Pérez Pérez venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, titular de la cédula de identidad V-30.163.437, quienes podrán actuar de manera conjunta o separadamente. Serán elegidos por la asamblea de accionistas y durarán en sus funciones TRES (3) años, pudiendo ser reelectos, permaneciendo en sus cargos hasta que se haga efectivo su reemplazo o reelección. SIENDO SUS FACULTADES **ADMINISTRATIVAS:** 1. La dirección, coordinación y gestión diaria de las diferentes actividades empresariales. 2- Representantes de la compañía ante terceros y juicios, siendo autorizados para obrar y firmar por ella. 3. Contratar en su nombre y obligarla firmar bajo la denominación Mercantil. 4. Planificación, organización, dirección del control de la compañía, y demás facultades que formen parte de su competencia, quedando fuera de la misma, aquellos actos reservados por el Código de Comercio para la Asamblea General de accionistas.

ARTÍCULO 13: En virtud de lo previsto en la cláusula anterior, se le faculta al presidente con las siguientes funciones. 1. Compra, venta, permutación y agravio de toda clase de bienes muebles e inmuebles en los que posea algún interés la compañía. 2. Cumplir con, en cualquier caso, actos de comercio, industria y

obligaciones que traiga la compañía. 3. El nombramiento de apoderados, judiciales o extrajudiciales, con las facultades que se crean convenientes, para la representación y sostenibilidad de los derechos e intereses de la compañía en cualquier grado de jurisdicción, y ser revocados de estimarlo necesario. 4. Exigir la cancelación de órdenes de pago, cantidades de dinero, asignaciones y cuales otras formas de acreencia tuviera la compañía. 5. Liberación, aceptación, endosamiento, descuento de letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio. 6. Apertura, movilización y clausura de cuentas bancarias o de cualquier otro instituto de crédito, a nombre de la compañía. Estas funciones son meramente indicativas y no taxativas, puesto que no excluyen el cumplimiento de cualquier otra facultad necesaria para el normal funcionamiento de la compañía.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General de Accionistas nombrará a un comisario, que perdurará UN (1) año en el cargo, y ejercerá las atribuciones que le otorga y señala el Código de Comercio. Fue designado para ejercer esa función al ciudadano **Susana María Molina Alvarez**, quien es Contador Publico, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira, bajo CPC N 164. 482.

ARTÍCULO 15: El ejercicio económico de la compañía dará inicio el primero de enero de cada año, y terminará el treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio económico el Presidente o el Vicepresidente, depositarán en Tesorería el veinte por ciento (20%) para la formación del fondo de reserva que no será menor del veinte por ciento (20%) del Capital Social. El remanente será distribuido entre los accionistas por conceptos de dividendos, si la Asamblea General de Accionistas no dispone darle otro destino.

ARTÍCULO 16: El presente ejercicio económico será desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 17: Todo lo no previsto previamente por estos Estatutos, se regirá a la Compañía por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.

ARTÍCULO 18: Las siguientes personas fueron designadas para, la ADMINISTRACIÓN de la compañía, a Eduards Alexander Zambrano Castellanos, venezolano, mayor de edad, civilmente soltero, ocupación comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-30.297.698. En ausencias temporales o absolutas, se designa para la administración de la compañía a Luis Alejandro Cárdenas Lozano, venezolano, mayor de edad, civilmente soltero, ocupación comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-30.443.230. Se designa como COMISARIO a Susana María Molina Alvarez, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltera, titular de la cédula de identidad N° 22.359.471, de ocupación Contador Público, inscrita en el colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo CPC N 164. 482.

ARTÍCULO 19: El anterior proyecto fue aprobado por los accionistas, quedando así redactado el Documento Constitutivo Estatutario. No habiendo otro punto que atacar, se leyó y conforme firman.

ARTÍCULO 20: Se autoriza suficientemente a **Karen Mariel Rosales Ropero**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltera, de ocupación Comerciante, titular de la cédula de identidad N° V-30.163.540 para que haga la correspondiente participación al Registro Mercantil y para cumplir con las formalidades de Registro y Publicación de este documento. En la ciudad de San Cristóbal a fecha de su presentación.